



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : NEYLA STELLA UBAQUE RODRIGUEZ
DEMANDADO : MARIELA OVIEDO AGUILAR
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00965-00

La demandante **NEYLA STELLA UBAQUE RODRIGUEZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 57.167.124, actuando a través de Apoderado Judicial, incoa demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de la demandada **MARIELA OVIEDO AGUILAR**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 36.183.271, tendiente a obtener la solución dineraria de la obligación que se desprende de la cláusula penal del contrato de compraventa, conforme la síntesis fáctica plasmada en el libelo impulsor.

Una vez analizada la presente demanda, observa el despacho que lo que se pretende con este litigio, es hacer exigible una obligación por concepto de cláusula penal que se desprende del incumplimiento de un contrato de compraventa suscrito entre las partes, ítem que conforme a la ley, no da lugar para cobrarse ejecutivamente tal como lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso, por no tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, adicional a lo anterior, no se arrima al proceso ningún título valor donde se estipule la obligación que aquí se pretende recaudar con la presente ejecución.

En ese orden de ideas, revisado el presente asunto se observa que la presente demanda no se allegó título ejecutivo, que reúna los requisitos exigidos por la norma precitada, para poder emitir la respectiva orden de pago, razón por la que el Despacho deniega el mandamiento de pago solicitado. En consecuencia, esta Agencia Judicial,

DISPONE.-

PRIMERO: NEGAR el Mandamiento de Pago de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado **JESUS DAVID LESMES RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.703.552, titular de la tarjeta profesional 318.916 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

TERCERO: ORDENAR la devolución de la demanda junto con los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 12 de noviembre de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 070 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO